

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-11001 *Resolución disponiendo la publicación de encargo a medio propio realizado a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social de las actuaciones necesarias para ejercer como responsable de los contratos de servicio de teleasistencia domiciliaria y de ayuda al domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscrito en fecha 7 de diciembre de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "ENCARGO A MEDIO PROPIO REALIZADO A LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EJERCER COMO RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y DE AYUDA AL DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA", suscrito en fecha 7 de diciembre de 2018 y cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

Santander, 12 de diciembre de 2018.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Virginia Martínez Saiz.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249



RESOLUCIÓN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO REALIZADO A LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EJERCER COMO RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales atribuye a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la competencia para gestionar los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de titularidad de la Comunidad Autónoma y específicamente, la promoción de la Autonomía Personal, atención a las personas mayores, con discapacidad y en general a las personas dependientes.

De acuerdo con la Ley 3/2009 de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (en adelante ICASS), éste se constituye con la finalidad de ejercer las competencias de provisión de servicios y prestaciones de servicios sociales y la gestión de centros y servicios sociales.

SEGUNDO.- El ICASS no dispone actualmente del personal y los medios técnicos necesarios para el desarrollo de los servicios de teleasistencia domiciliaria y de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia, por lo que ha procedido su licitación.

En base a la facultad que le confiere el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha designado como responsable del contrato a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.

Corresponde al responsable del contrato, en términos generales, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación determine.

TERCERO.- La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (FCSBS) es una entidad de Derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene atribuido estatutariamente como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y el bienestar social de la

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249



población cántabra, para cuyo desarrollo, puede actuar organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social, así como cooperando en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos.

CUARTO. El artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, regula la figura del encargo a medio propio, para la ejecución de manera directa de prestaciones propias de los contratos de servicios a cambio de una compensación tarifaria, habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos fijados por dicha norma para la formalización del encargo.

QUINTO. La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 46.6 que se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento.

La instrumentación de las encomiendas de gestión a la FCSBS mediante un acto jurídico distinto del convenio de colaboración se prevé en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, en cuya virtud, desde el momento en que la FCSBS adquiera la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Gobierno de Cantabria, las encomiendas de gestión que se le confieran para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines, se podrán articular mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

SEXTO. En virtud de las disposiciones reseñadas, así como de la facultad conferida por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO. Servicios que se encargan a la FCSBS.

Se encarga a la FCSBS la gestión material de aquellas actuaciones necesarias para actuar como responsable de los contratos de servicios de teleasistencia domiciliaria y ayuda a domicilio para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tal fin, dentro de los límites del contrato, la gestión material se concretará en las siguientes actividades:

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249



- ✓ Actuar como interlocutor con el ICASS a efectos de recibir las instrucciones precisas respecto de las intensidades de servicio y necesidades especiales de los usuarios, así como todas aquellas que vayan destinadas a una correcta ejecución el contrato.
- ✓ Mantener una comunicación y coordinación permanente con el contratista, a efectos de garantizar una atención adecuada y de calidad a cada usuario.
- ✓ Mantener información permanentemente actualizada de los datos de los usuarios, altas, bajas y variaciones, recursos materiales y humanos asignados, e incidencias del servicio, que deberá tener a disposición del ICASS en todo momento y conservarla a la finalización de los contratos para garantizar la continuidad asistencial a los mismos.
- ✓ Realizar las visitas previas al alta del servicio, así como visitas de seguimiento periódico del servicio.
- ✓ Velar por el adecuado desarrollo del servicio de conformidad con lo estipulado en el contrato y conforme a la oferta del adjudicatario, especialmente en lo que se refiere a las mejoras del servicio ofertadas.
- ✓ Emitir directrices de actuación en aquellos aspectos técnicos que puedan garantizar la adecuación del servicio a los usuarios, y especialmente cuando sea preciso por razones de urgencia.
- ✓ Definir aquellos registros que se consideren necesarios para un adecuado control de la ejecución del servicio.
- ✓ Autorizar excepcionalmente las modificaciones del PAI que contempla el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Analizar los escritos de reclamaciones de usuarios presentadas y realizar una investigación de los mismos a fin de evaluar la corrección en la ejecución del contrato, dando traslado de las conclusiones al ICASS.
- ✓ Remitir al ICASS, dentro de los diez primeros días de cada mes, las relaciones completas de servicios prestados a los usuarios, conforme al modelo que a tal fin se apruebe, a fin de posibilitar que el órgano de contratación verifique y tramite las facturas de los adjudicatarios.
- ✓ Valorar los informes y memorias de ejecución del servicio que deban presentar los adjudicatarios y poner a disposición del ICASS la valoración de la ejecución del servicio conforme a estándares de calidad y, en su caso, la propuesta de corrección de deficiencias.
- ✓ En caso de incumplimiento del contrato, inicio del procedimiento de imposición de penalidades en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ Informar en los supuestos de modificación del contrato por razones de interés público.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249



SEGUNDO. Contratación con terceros.

La FCSBS aportará los medios necesarios para el adecuado desarrollo de la gestión material que se le encomienda, si bien se permite la contratación de parte de las prestaciones a desarrollar, siempre que no superen el 50% de la cuantía del encargo. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

TERCERO. Responsable del encargo y órgano encargado del seguimiento.

Será responsabilidad del Instituto Cántabro de Servicios Sociales dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo a la FCSBS, que en el desarrollo de la actividad material encargada, habrá de seguir las directrices del ICASS, en cuanto a objetivos y aspectos técnicos.

Se designa responsable del encargo al gerente de la FCSBS y responsable del seguimiento al titular de la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior del ICASS.

CUARTO. Medios humanos y materiales.

Para la realización de estas tareas con el compromiso de garantía de servicios exigidos, la FCSBS aportará personal técnico experto y con conocimiento técnico en las materias objeto de los contratos para los que ha sido designado como responsable.

Los recursos mínimos para la realización de las actividades previstas en este encargo estarán constituidos por:

- Dos administrativos.
- Dos técnicos en dependencia.
- Un coordinador de dependencia.

No obstante, la Fundación dispondrá los medios que resulten necesarios para la más correcta ejecución del objeto del presente encargo.

El personal que realice las actividades objeto del encargo no tendrá ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativo con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

La Fundación asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumir la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249



cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del encargo.

QUINTO. Deber de diligencia y confidencialidad y protección de datos.

Los trabajos se realizarán con el mayor cuidado y diligencia y el personal de la FCSBS estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca con motivo de la ejecución del encargo.

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión a realizar.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si la Fundación accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del encargo tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al ICASS sobre el hecho acontecido, debiendo informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

La FCSBS tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal a los que pueda tener acceso en ejecución del encargo, resultándole de aplicación la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

SEXTO. Financiación.

El importe necesario para atender el gasto generado por los trabajos encargados, conforme a las tarifas aprobadas según Anexo adjunto a esta Resolución, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231.B.227.06, no estando sujeto a IVA conforme a lo establecido en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto del Valor Añadido.

El presupuesto de gasto máximo previsto para la financiación del encargo asciende a la cantidad anual de 300.500 €.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249



Sólo se abonarán los servicios efectivamente prestados y los costes directos incurridos, por el importe real de los mismos y hasta el límite de dicho presupuesto de gasto máximo conforme a lo previsto en esta Resolución.

En concepto de costes de gestión de servicios se incluirán los costes salariales y los costes de funcionamiento o gastos corrientes asociados a la actividad.

Cuando se produzcan remanentes de crédito sobre el importe de la anualidad de gasto, se podrá llevar a cabo la tramitación de las correspondientes propuestas de anulación de autorización y compromiso de gasto, sin necesidad de esperar a la expiración del plazo de ejecución del plazo total del encargo.

Las tarifas podrán ser modificadas durante la vigencia del encargo, para su adecuación a las necesidades o circunstancias sobrevenidas que se puedan producir.

SÉPTIMO. Forma de pago.

Teniendo en cuenta que las tareas objeto del encargo deben realizarse de forma constante durante todo el periodo de ejecución, el abono se realizará mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente a la que se adjuntará informe de tareas y actuaciones realizadas al amparo del mismo.

En cualquier caso, los importes que se abonen en virtud del presente encargo no podrán superar los costes reales de gestión en que se hubiese incurrido, generándose en caso contrario, obligación de reintegro de las cantidades que excedan de los gastos por parte de la FCSBS.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar los siguientes códigos:

Oficina Contable: A06004135 Área de Contabilidad y Gestión Contable.

Órgano Gestor: A06018756 Dirección del ICASS.

Unidad Tramitadora: A06018756 Dirección del ICASS.

OCTAVO. Seguimiento.

La FCSBS remitirá al ICASS en el primer trimestre del ejercicio siguiente, una Memoria anual comprensiva del resumen de actuaciones desarrolladas, incidencias y cualesquiera datos que permitan el seguimiento de la gestión efectuada y la evaluación de los resultados. Igualmente se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma se practiquen por el ICASS, facilitando toda la información que le sea requerida.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249



NOVENO. Plazo de vigencia.

El presente encargo tendrá vigencia desde la fecha de inicio la ejecución de los contratos para los que ha sido designado como responsable y finalizará con motivo de la finalización de dichos contratos o sus prórrogas.

DÉCIMO. Finalización anticipada.

El presente encargo se extinguirá, además de por el cumplimiento de la obligación encomendada, por las siguientes causas de finalización anticipada:

- a) Incumplimiento de algunas de las obligaciones incluidas en el encargo
- b) Imposibilidad de realización de las actuaciones.
- c) Revocación por resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- d) Las demás previstas en la legislación vigente.

Santander, 7 de diciembre de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

ANEXO DE TARIFAS 2019

Las tarifas aplicables al encargo son las siguientes:

1.- Tarifas asociadas a los costes de personal adscrito a la ejecución del encargo:

- .- Administrativo: 18,59 €/ hora.
- .- Técnico de grado medio de dependencia: 22,54 €/ hora.
- .- Técnico superior de dependencia: 25,19 €.
- .- Coordinador de dependencia: 28,07 €/hora.

2.- Tarifas asociadas a los costes por gastos corrientes asociados a la ejecución del encargo:

- .- Gastos de la actividad: 2.522,12 €/ mes.

2018/11001

CVE-2018-11001